

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 6 DE OCTUBRE DE 1926

NÚMERO 4962

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 2ª, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 2ª, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 24.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Páginas
Ley 45 de 1926, de 28 de Septiembre, por la cual se honra la memoria del meritorio ciudadano don Próspero Pinel.....	16709
Ley 59 de 1926, de 2 de Octubre, por la cual se crea una Comisión encargada de preparar un proyecto de Código Penal y otro de Enjuiciamiento Criminal.....	16709

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 179 de 1926, de 19 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Gobierno y Justicia.....	16709
--	-------

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 44 de 1926, de 24 de Septiembre, por el cual se nombra un Delegado.....	16709
Carta de Gabinete.....	16709

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 54 de 1926, de 30 de Septiembre, por el cual se establecen las reglas que deben adoptarse para la mensura de las Tierras Bajas e Indultadas.....	16710
Decreto número 35 de 1926, de 2 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.....	16710

SECCION AGENCIA

Resolución número 104 de 30 de Septiembre de 1926.....	16710
Contrato número 11.....	16710

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	16710
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	16710

Avisos Oficiales..... 16711

Edictos..... 16711

PODER LEGISLATIVO

LEY 45 DE 1926

(DE 28 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se honra la memoria del meritorio ciudadano don Próspero Pinel.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

1º Que en la noche del 17 de Febrero de este año falleció en esta Capital el meritorio ciudadano don Próspero Pinel;

2º Que el extinto, merced a sus propios esfuerzos y a su incontestable amor a la República y a la democracia, legó destacarse como uno de sus servidores eximios;

3º Que en el curso de su vida pública desempeñó elevados e importantes cargos del Estado, tales como el de Diputado a la Asamblea Nacional por la Provincia de Panamá y Presidente de esta alta Corporación, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, Miembro del Consejo Municipal de Panamá y Presidente del mismo, Gerente del Banco Nacional y Presidente de la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia;

4º Que en el ejercicio de los cargos antedichos dejó el extinto unborrable huella de eficiencia, consagración, patriotismo y probidad encomiables;

5º Que este modesto y digno ciudadano demostró siempre poseer en gran dosis de moderación en todas las actuaciones de su vida pública y privada;

6º Que la vida de varones como la del extinto es siempre foro esplendoroso que debe seguir de guía a las generaciones por venir; y

7º Que es deber imperativo y patriótico de la Nación presentar existencias puras como la suya al respeto y a la veneración de sus conciudadanos,

DECRETA:

Artículo 1º La República reconoce los importantes servicios que le prestó el probo ciudadano don Próspero Pinel; declara su prematura desaparición y recomienda la vida ejemplar del malogrado compatriota al respeto y a la gratitud de las futuras generaciones.

Artículo 2º Una copia de esta ley, con firmas autógrafas, será enviada a los deudos del ilustre finado.

Artículo 3º Esta ley regirá desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,

PEDRO VIDAL E.

Por el Secretario, el Subsecretario,

Daniel Pinilla.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Septiembre 28 de 1926.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

LEY 59 DE 1926

(DE 2 DE OCTUBRE)

por la cual se crea una Comisión encargada de preparar un proyecto de «Código Penal» y otro de «Enjuiciamiento Criminal».

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Créase una Comisión Codificadora compuesta de tres (3) miembros especialistas en la materia, hasta donde ello sea posible, para que preparen un proyecto de Código Penal y otro de Enjuiciamiento Criminal, en el término de nueve (9) meses, contados desde la fecha del nombramiento de la Comisión. Esta Comisión oír la opinión de Magistrados de la Corte, Juez Superior de la República, Jueces de Circuito en lo Criminal, Procurador General de la Nación, Fiscal del Juzgado Superior y Fiscales de Circuito, así como de todos los abogados y hombres notables del país.

Artículo 2º Cada Miembro de esta Comisión devengará un sueldo mensual de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) y el desempeño del cargo no es incompatible con ningún otro empleo remunerado o el ejercicio de ninguna profesión. La Comisión podrá disponer de los servicios de dos escribientes, que serán de su libre nombramiento y remuneración y devengarán cien balboas (B. 100.00) mensuales cada uno.

Artículo 3º El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar esta Ley tan pronto sea expedida y hará los nombramientos de los Codificadores a continuación. Los gastos que ocasione serán incluidos en el Presupuesto de la actual vigencia económica.

Dada en Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,

PEDRO VIDAL E.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 2 de Octubre de 1926.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 179 DE 1926

(DE 19 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Moisés Chamis Portero de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, el primero de Octubre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 44 DE 1926

(DE 24 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombra un Delegado.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Doctor Narciso Garay, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en Cuba y México, ha manifestado a la Secretaría de Relaciones Exteriores, que se halla impedido para concurrir al Segundo Congreso Postal Panamericano que se reunirá en la ciudad de México a mediados de Octubre del año actual,

DECRETA:

Artículo único. Designase al señor José Ignacio Icaza, actual Cónsul General de Panamá en México, para que, con el carácter de Delegado *ad-honorem*, represente a la República de Panamá en el Congreso arriba expresado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

CARTA DE GABINETE

RODOLFO CHIARI,

Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto la República de Panamá ha sido invitada por el Gobierno de los Estados Unidos de México para que se haga representar en el II Congreso Postal Panamericano que se reunirá en la Capital de esa Nación el día 15 del mes de Octubre próximo.

Por tanto, concurriendo en el señor José Ignacio Icaza, Cónsul General de Panamá en esa Nación, la capacidad, celo y demás aptitudes requeridas, he resuelto acreditarlo y por las presentes lo acredito, en calidad de Delegado de Panamá al Congreso ya indicado, dándole plenos poderes para que en este carácter se entienda con los Delegados que allí se reúnan, sobre las medidas que se consideren encaminadas a asegurar el fin que el Congreso se propone.

Todo lo que el mencionado señor Icaza estipulare y firmare con dichos Delegados prometo aprobarlo y ratificarlo en debida forma y cumplirlo en todas sus partes, previa la correspondiente sanción de la Asamblea Nacional Legislativa.

En fe de lo cual le hice expedir las presentes, firmadas de mi mano, selladas con el Sello del Estado y referenciadas por el infrascripto Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

SECRETARIA DE
HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 84 DE 1926

(DE 30 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se establecen las reglas que deben observarse para la mensura de las Tierras Baldías e Indultadas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y previo acuerdo del Consejo de Gabinete,

DECRETA:

Artículo 1º Los Agrimensores Oficiales observarán en el levantamiento de los planos de Tierras Baldías e Indultadas el siguiente procedimiento:

(a) Los planos que se levantan contendrán además de las figuras geométricas que sean necesarias para determinar el área, todos los detalles del terreno tales como el curso de los ríos, quebradas colindantes, caminos que lo atraviesan y cultivos;

(b) Los datos y áreas de las figuras que integran el plano y el área total de éste se expresarán conforme a las medidas de longitud y de superficie establecidas por el sistema métrico decimal;

(c) Las visuales y líneas que sirvan de base de operaciones para la determinación de las figuras en que se descompone el terreno se indicarán en el plano con líneas punteadas y las figuras serán numeradas;

(d) En el plano original y en la copia que deba enviarse al Agrimensor General para su rectificación, se pondrá en la parte interior dos cuadros según modelos números 1 y 2 preparados al efecto, quedándose el Agrimensor General con la copia para su archivo;

(e) Para uniformar la confección de los planos y evitar en ellos equivocaciones, los Agrimensores deberán observar en el dibujo de los mismos las reglas siguientes:

1º Para la delimitación, la tinta negra conocida con el nombre de tinta china, la colorada para las dimensiones;

2º La tinta azul para indicar los ríos y quebradas;

3º Las cercas se distinguirán por líneas con cruces;

4º La portada del plano será igual al modelo número 3 preparado sobre el particular;

5º El papel en que se dibuja el plano original deberá ser blanco y la copia en que de calcar doblada uniformemente de un tamaño de 20x30 centímetros, por lo que esta una dimensión propia para colocarla en los archivos de las oficinas;

6º La escala que debe adoptarse para el levantamiento de los planos es la siguiente:

1 por 10.000 o sea de 1 milímetro por 10 metros para los terrenos que midan de mil a diez mil hectáreas;

1 por 5.000 o sea de 1 milímetro por 5 metros para los terrenos que midan de diez a cien hectáreas;

1 por 2.500 o sea de 1 milímetro por 2.50 metros para los terrenos que midan de diez a cien hectáreas;

1 por 1.000 o sea de 1 milímetro por 1 metro para los terrenos que midan de una a diez hectáreas.

Artículo 2º Las funciones del Agrimensor General son las siguientes:

(a) Examinar los planos de los terrenos medidos por los Agrimensores Oficiales, a fin de cerciorarse que han observado todas las reglas establecidas en este Decreto para el levantamiento de ellos, y verificar la exactitud de las medidas y en caso de que algún plano no sea correcto deberá devolverlo al Agrimensor responsable para la nueva mensura del terreno;

(b) Denunciar al Secretario de Hacienda y Tesoro los casos en que se infrinja el inciso anterior, con el objeto de que se adopten las medidas convenientes para la buena marcha del servicio, ya sea por medio de su-pensión temporal o definitiva del Agrimensor responsable;

(c) Enviar mensualmente un Cuadro Descriptivo al Secretario de Hacienda y Tesoro y al Administrador General de Tierras, de los terrenos medidos por los Agrimensores Oficiales en las distintas Provincias;

(d) Llevar un libro de registro para los planos que le sean enviados por los Agrimensores, en el cual anotará la fecha, número del plano, nombre del terreno, del Distrito, del solicitante y el total de hectáreas.

Artículo 3º Para mayor facilidad y mejor servicio en el departamento técnico, el Agrimensor Asistente tendrá su Despacho junto con el del Agrimensor General, quien le transmitirá directamente las órdenes que reciba del Jefe inmediato que lo es el Secretario de Hacienda y Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

DECRETO NUMERO 85 DE 1926

(DE 2 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Alberto N. Perdomo para el cargo de Portero de la Administración de Tierras de la Provincia de Colón y nómbrase en su reemplazo al señor Pedro Juan Carrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 104

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 104.—Panamá, Septiembre 30 de 1926.

RESULTTO:

Conocíese, sin derecho a sueldo, la licencia que por el término de quince días solicita el señor Santiago Pinilla para separarse, a partir del 21 del corriente, del cargo de Administrador de Tierras de la Provincia de Veraguas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

CONTRATO NUMERO 13

Entre los suscritos, a saber: Juan J. Méndez, Subsecretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Presidente de la República por una parte, que en adelante se llamará el G. bierno; y A. Gambotti en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. El Gobierno da en arrendamiento al señor A. Gambotti, por el término de tres años, a partir del día 8 de Octubre entrante, la parte baja de la sección occidental de la casa de propiedad de la Nación, ubicada en la Avenida Norte de esta ciudad, cerca del Mercado Público, parte que mide diez metros con sesenta y tres centímetros de Norte a Sur y diez y siete metros con cuatro cen-

tímetros de Este a Oeste, por la parte interior del edificio.

Segundo. El Contratista no podrá subarrendar parte o todo el local arrendado; pero si quisiese ceder este contrato totalmente, la cesión no tendrá efecto sin la aprobación expresa del Gobierno.

Tercero. El Gobierno permite al Contratista que se cocine en el edificio arrendado, siempre que la cocina sea conservada en todo tiempo en condiciones de absoluta limpieza y que se tomen las debidas precauciones contra incendio.

Cuarto. El Contratista pagará como precio del arrendamiento, por mensualidades adelantadas, en los primeros cinco días de cada mes, en el Banco Nacional, la suma de cien balboas (B. 100.00).

Quinto. El Contratista se compromete a hacer por su cuenta en el local que se le arrienda, las mejoras que considere necesarias y convenientes para su negocio, quedando tales mejoras a favor del edificio.

Sexto. El Contratista se obliga a pagar por su cuenta el consumo de agua y de luz eléctrica que tenga en el local que se le arrienda, como también se compromete a pagar el valor del agua que se consume en la Oficina de la Administración General de la Renta de Licores, que ocupa los altos del referido local.

Séptimo. Serán causales de rescisión de este contrato las que determinan las leyes, y, especialmente, la falta de pago de tres mensualidades seguidas.

En estos casos la caducidad se declarará administrativamente.

Octavo. Para responder al Gobierno del fiel cumplimiento de este contrato, el Contratista presenta como fiador mancomunado y solidario al señor Carlos W. Müller, vecino de esta ciudad, quien en prueba de aceptación firma también este contrato.

Noveno. Este contrato se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor y para su validez y eficacia necesita de la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y de la Honorable Asamblea Nacional.

Panamá, Septiembre 20 de 1926.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

El Contratista

A. Gambotti.

El Fiador,

Carlos W. Müller.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 20 de Septiembre de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo repesa (véase mi memorial del 21 de Septiembre de 1926), suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo los números 93. 428 (expedido a favor de la Columbia Graphophone Company y debidamente traspasado a la Columbia Phonograph Company Inc.) y 191 603 a favor de la Columbia Phonograph Company, Inc., domiciliada en Bridgeport, Estado de Connecticut, para amparar distinguir en el comercio receptores, detectores y transmisores de radio y partes de estos; receptores de cristal; receptores regenerativos; amplificadores para radio y audio-frecuencia; altoparlantes; tubos al vacío para detec-

ter, amplificar, transmitir y rectificar; zócalos para tubos al vacío; transformadores para radio y audio-frecuencia; receptores; "Grid Leaks", condensadores "grid"; bobinas acopladoras y de inductancia; condensadores fijos y variables; inductores; detectores de cristal y monturas; antenas y accesorios para antenas; protectores para antenas; antenas "dloop"; adaptadores ("plugs") y clavijas ("jacks") para teléfonos; y conmutadores eléctricos ("electrical switches"); máquinas parlantes y discos para máquinas parlantes.

La marca en referencia consiste en la representación distintiva de dos signos musicales (semibreves), y se aplica en los efectos mismos y partes de estos, y también en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etcétera de estos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompañan todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Septiembre 29 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 1º de Octubre 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la "Burroughs Adding Machine Co.", domiciliada en número 607, Second Boulevard, Detroit, Estado de Michigan, para amparar y distinguir en el comercio máquinas para sumar, facturar o hacer listas.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

BURROUGHS

y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etcétera, de estos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Septiembre 29 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 1º de Octubre de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y el pasado noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año.....	B. 6.00
» seis meses.....	3.00
» tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE REMATE

Hasta las tres en punto de la tarde del día 25 de Octubre del presente año, se recibirán en el Almacén General del Gobierno propuestas en pliego cerrado para la compra de una lancha que prestaba servicio en la Capitanía del Puerto de Panamá, y que es conocida con el nombre de «Lancha de la Capitanía del Puerto».

Sus dimensiones principales, son:

Esloro	33 pies 3 pulgadas
Manga	7 » 10 »
Puntal	3 » 2 »
Volumen	12 » 10 »
Espacio ocupado por la maquinaria:	8 pies 6 pulgadas.

De acuerdo con estas medidas, la capacidad de la nave es de 6 toneladas 43 centímetros de registro. Su calado es de 3 pies.

El motor de la lancha, marca «New York Standard» de 2 cilindros y de 16 caballos de fuerza; se encuentra en mal estado.

Las propuestas deben ser presentadas en papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o de una garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro. No se aceptarán propuestas por suma menor de B. 250.00 base del remate.

Los pliegos de propuesta serán abiertos a las tres de la tarde del día del remate y leídos en presencia del Jefe de Materiales y Compras y de sus representantes o de sus representantes autorizados.

Se admitirán a los proponentes pujas y repujas verbales hasta las cuatro de la tarde en punto, hora en que quedará cerrado el remate.

Toda adjudicación necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

La lancha que se ofrece en venta puede ser examinada en esta bahía mediante un permiso del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Septiembre 25 de 1926.

C. CLEMENT,
Jefe de Materiales y Compras.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

HACE SABER:

Que la señora Marta Pérez viuda de Pedroza, ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Administrador Provincial de Tierras.

Yo, Marta Pérez viuda de Pedroza, mayor de edad, vecina de San Miguel, actualmente en esta ciudad, vengo a solicitar a título gratuito, un pequeño globo de terreno que mide una hectárea con tres mil cien metros cuadrados, situado en el Distrito de Balboa, en la Isla de San Miguel, el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, el río San Francisco, que también le llaman California; por el Este, una quebradita afluente de ese río; al Sur, la misma quebradita; y al Oeste, posesión de Clemente Meléndez y un camino que conduce del pueblo de San Miguel a la finca del señor Meléndez.

El expresado terreno es de los adjudicables y no perjudica a terceros.

Acompaño la prueba que me acredita acreedora a adquirir el título de propiedad del terreno que solicito. También acompaño el plano número 976, debidamente aprobado por el señor Agrimen-sor General, con dos copias.

A ruegos de Marta Pérez viuda de Pedroza, que dice no saber firmar, lo hace el suscrito,

Florentino Pedroza.

Panamá, Septiembre 24 de 1926.

Y para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Balboa, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración, a los veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiséis, a las cuatro de la tarde.

El Administrador,

ALEJANDRO BRICEÑO.

El Secretario,

Máximo Lauso.

3 vs.—3

AVISO

Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, 30 de Julio de 1926.

Vistos: Humberto Gómez, por medio de apoderado ocurrido al Tribunal por escrito presentado el 7 de Junio del corriente año, y solicitó que mediante el juicio civil correspondiente se decretase a su favor el beneficio de la habilitación de edad.

Los hechos en que apoya su petición el demandante, son los siguientes:

1º Mi orfandad materna y la falta de reconocimiento legal por parte de mi padre natural, quien además, siendo pobre, con numerosa familia a su cargo y en esta ciudad, no podría atender debidamente el manejo de mis intereses, consistentes principalmente en el pequeño patrimonio legado por mi difunta madre, radicado en Bocachica y por consiguiente muy distante de su indicada residencia;

2º Que mi Tutor señor Mauricio Gómez también es pobre, cargado de familia y más distante aún que mi indicado padre, toda vez que tiene su domicilio en Bugaba y que por consiguiente solo puede atender por ciertos períodos los ruinosos bienes de la tutela Gómez-Vanega a su cargo, que necesitan la permanente provisión de las mejoras indispensables;

3º Que teniendo necesidad de proveerme mi propia subsistencia y careciendo de apoyo a guisa con ese fin, me hace falta recibir los bienes que forman mi indicado patrimonio, para manejarlos libremente proveyendo a su correspondiente mejora y los recursos que ellos puedan proporcionarme; y

4º Que desde hace año y medio, vengo atendiendo como simple cuidador los bienes ruinosos de la mencionada sucesión lo mejor que me permite la falta de autorización legal del Corador o Administrador y por consiguiente, de recursos, y proporcionándome con mi trabajo personal los medios de subsistencia y cumplimiento de obligaciones, que considero evidencian mi capacidad para manejar por mi mismo mis intereses.

Como fundamento de derecho invoco las disposiciones de los artículos 209 a 211 del Código Civil y 1364 y 1365 del Código Judicial.

Tramitado el negocio, y en estado de ser dictado, a ello se procede, previas las siguientes consideraciones:

Establece el artículo 1364 del Código Judicial, que, todo menor que pretenda obtener habilitación de edad acompañará con su demanda:

1º Prueba de su edad y de que es huérfano de padre y madre;

2º Prueba de que es apto para manejar por sí sus intereses y de la necesidad o conveniencia de la habilitación;

3º Un informe sobre lo que expresa el número anterior, dado por el Personero Municipal del lugar del domicilio del menor.

Para acreditar los hechos motivo de la acción, se ha traído a los autos un informe del Personero Municipal del lugar del domicilio del menor Gómez, que expresa:

«A solicitud verbal del interesado y para los fines consiguientes informo a U. que el señor Humberto Gómez, diez y nueve años de edad, y residente en Bocachica, es persona laboriosa y dedicada a proveer su propia subsistencia, que obtiene con intachable honestidad y el acertado juicio de la mayor edad; evidenciando con su permanente actuación hacia ese fin, su aptitud para el manejo de sus intereses por sí mismo; y las declaraciones rendidas por José Aguado Patiño y José María Peralta, Nicolás Arce y Alejandro Sánchez, con las cuales se ha establecido que Humberto Gómez es huérfano de padre y madre, apto para manejar sus intereses, la necesidad que tiene para obtener la habilitación de edad; y que ha cumplido ya diez y ocho años.

El señor Agente del Ministerio Público, en su vista número 39 opina así:

«Habiéndose subscrito las deficiencias anotadas por este Ministerio en la

vista número 55 de 17 del mes en curso, con las declaraciones de Nicolás Arce y Alejandro Sánchez que corren en autos, es de opinión se conceda la solicitud sobre habilitación de edad pedida por Humberto Gómez.

Estima pues el Tribunal que la acción es viable y que se han llenado los requisitos que exige el artículo 210 del Código Civil, por lo tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, concede al menor Gómez, la habilitación de edad que solicita.

Cumplase lo ordenado por el artículo 1368 del Código Judicial.

Regístrese y notifique.

PEDRO A. SILVERA.

El Secretario,

A. Granados.

3 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Felipe Pascual, de esta naturaleza y vecindad se halla depositado un caballo colorado, mostrenco, de seis años de edad, de tamaño regular, con lucero en la frente, que desde hace dos años se encuentra vagando por los lugares de «Los Asientos» y «Llanogrande». Corregimiento de Cocle, sin saber quien sea su dueño.

Y para todo el que se considere con derecho a la referida bestia, lo haga valer dentro del término de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en la Secretaría de Este Despacho, y copia del mismo se repartirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término ya indicado sin que presente persona alguna a reclamar dicho semoviente, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Penonomé, 4 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,

José P. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

Eldiberto Cevallos.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santamaría, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Chabarría se encuentra depositada una vaca blanquesina caribañada, con dos crías: la primera es una ternera como de año y medio de edad, sin señal conocida y el segundo es un ternero de mes y medio de nacido.

Dicha vaca se encontraba vagando en el lugar denominado Los Canelos, desde la talla cuarta marcada a fuego así: F sin señal de sangre, estos animales los ha denunciado el mismo depositario Chabarría por ser conocedor (1) desde hace cuatro años más o menos, sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Código Administrativo en su artículo 1601 se fija el presente edicto, en lugar público de esta Alcaldía y copia de éste se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días para que se considere dueño, haga valer sus derechos, en el término fijado y de no ser proceda al remate en pública subasta por el emplead respectivo.

Santamaría, Septiembre 15 de 1926.

El Alcalde,
MIGUEL CRDEN T,
El Secretario,

30 vs.—5

Ismael Fuentes.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Petonomé, al Público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Ché-rigo, natural y vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color bayo, como de siete años de edad, tamaño chico, gacho, con lucero en la frente, y marcado a fuego así:  en la paleta izquierda, y N en la paleta del mismo lado, el cual pastaba en el lugar del «Almárgo» Corregimiento de Cocle, desde hace más de dos años, sin dueño conocido.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido sesoviente, se presente a reclamarlo dentro del término de treinta (30) días contados desde esta fecha, pues, vencido este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de conformidad con la Ley.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho, y copia de él se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia por conducto de la Gobernación de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Petonomé, 19 de Septiembre de 1926

El Alcalde,

JOSÉ P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Eldiberto Carlos.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que por denuncia propuesta en este Despacho del señor Eleuterio Bernal, mayor de edad y vecino del caserío de El Higo Jurisdicción de este Municipio, se encuentran depositados en poder del señor Benigno Ilguero, un caballo colorado, marcado a fuego con una letra T y marquilla en forma de una D, como también una yegua mora mulata, marcada a fuego con un monograma JHP y marquilla curvilínea; que estos animales fueron denunciados por el señor Bernal como bien sin dueño conocido por haberlos así dejado en su casa unos señores que intentaban venderlos pero que le manifestaron de ir a buscar la guía y no han regresado más.

El suscrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 1600 fija en los lugares más concurridos de la población y en la parte más visible de esta oficina para que todo el que se encuentre con derecho a los referidos animales se presente a este Despacho, antes de los treinta días que estará fijado este aviso.

San Carlos, 2 de Septiembre de 1926,

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Aristides Avila, se ha depositado un caballo colorado chico, marcado en la paleta del lado derecho con este ferrete  y en la paleta del lado izquierdo con este otro  cuyo animal ha estado pastando hace más o menos un año en el lugar de «La Habana» de esta comarca.

sión sin conocerse quien sea su propio dueño, razón por la cual ha sido denunciado a esta Alcaldía por el expresado señor Avila como bien vacante.

Así pues, para que el que se crea dueño del animal en referencia haga valer sus derechos en el término de treinta días indicados en el artículo 1601 del Código Administrativo, se ordena la fijación del presente edicto en el despacho de esta Alcaldía, y remitir una copia del mismo al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Cumplido que esto sea sin que alguno se presente a reclamar como suyo dicho animal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Natá, Septiembre 10 de 1926.

El Alcalde,

JUAN DE DIOS SÁENZ.

El Secretario,

Bernardo Macías.

30 vs.—8

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en poder del señor Heliodoro García, se encuentra depositada una yegua, de tamaño mediano, de color colorado claro, con las siguientes marcas de fuego: a la derecha o sea al lado de montar dos números (7, 7); y a la izquierda un número (2) volteado hacia arriba; que dicho animal tiene poco más o menos ocho años. La referida yegua fué encontrada por el señor Emiliano García, vagando por un sitio denominado La Divisa, hace ya algún tiempo y sin dueño conocido.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término que señala la ley o sea de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para que por su conducto lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término señalado será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Fijado hoy seis de Septiembre de 1926.

San Carlos, Septiembre de 1926.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia.

30 vs.—8

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Amador Pérez se encuentra depositado un toro arcillo, de talla tercera, que se encontraba pastando sin dueño conocido por el lugar de San Marcos, jurisdicción de este Distrito; como señal de sangre tiene la oreja derecha traza y lleva las siguientes hierros: en la pua izquierda R y en el lado derecho MS.R.E.I.I.A.

Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al animal vacante, se fija el presente aviso en lugar público de la Alcaldía por un lapso de tiempo de treinta días y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido este término y no hubiere ningún reclamo se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Cañazas, Septiembre 6 de 1926.

El Alcalde,
M. ARROCHA GRAELL.
El Secretario,

30 vs.—12

B. J. Silopis G.

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Andrea Gutiérrez vda. de Quintero, natural y vecina de este Distrito, se encuentra depositada una novilla hembra de color oca amarilla, sin marca de ningún clase; cuyo animal se encontraba pastando en un potrero del señor Florentino Montilla, que tiene de su propiedad, en el Paraje de Gariché, jurisdicción del Corregimiento de Davila y de este Distrito.

El referido animal ha permanecido en el citado potrero, más de dos años; y para que todo el que se considere con derecho al citado animal, lo haga valer, dentro del término de treinta días, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho y en lugares concurridos de la ciudad, y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Alanje, Agosto 28 de 1926.

El Alcalde,

MANUEL S. PINZÓN.

El Secretario,

J. Zoilo Aparicio.

30 vs.—14

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Amador Pérez, se encuentra depositada una novilla hozca, denunciada al efecto por Antonio Adams, de la Regiduría de Río Piedra por encontrarse vagando desde ha mucho tiempo sin dueño conocido por el lugar de Guacamará, también de esta jurisdicción, y la novilla citada está herrada así por el lado izquierdo:

4 RA

Para que todo el que se crea con derecho sobre el animal denunciado, lo haga valer, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días, y se enviará copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si durante este tiempo no hubiere reclamo alguno, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Cañazas, Septiembre 6 de 1926.

El Alcalde,

M. ARROCHA GRAELL.

El Secretario,

B. J. Silopis G.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonino Castillo, de esta vecindad, se encuentra depositada una yegua colorada oscura de regular tamaño, como de cuatro (4) años de edad, y marcada a fuego con un ferrete que representa una jota (J).

El referido animal ha sido denunciado por el depositario como bien vacante, por encontrarse pastando en las andas de esta comprensión hace un año, sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se

fija este aviso en lugar visible de esta Alcaldía y una copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días, vencidos los cuales, si no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Calobre, Septiembre 1º de 1926.

El Alcalde,

DEMESTRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Diego Arosemena.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Remedios, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Aleo comerciante de esta plaza, se encuentra depositado un novillo amarillo de talla tercera, y marcado así:

AK

Que el aludido novillo fue traído para la venta por un indio que dijo llamarse Antonio Rodríguez y como el señor Aleo denunciante lo ha creído robado se abstuvo de comprarlo hasta que el indio vendedor no trajera el ferrete con que está marcado, quien no ha regresado aún.

Por lo que este despacho dispuso de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo, nombrar depositario del animal al señor José Aleo; y se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL; si pasados los treinta días no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, se rematará el animal por el señor Tesorero Municipal del Distrito de conformidad con la ley.

Remedios, 17 de Agosto de 1926.

El Alcalde,

F. MARCUCOLI.

El Secretario,

J. de D. González.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Azar! Guerrero, se encuentra depositado un caballo moro, como de diez años de edad, marcado a fuego así:

DC

Dicho animal fue presentado por el mismo señor Guerrero, por haberlo encontrado vagando en el lugar de Solano de esta jurisdicción, desde hace como cinco meses, sin dueño conocido a pesar de las gestiones hechas al respecto.

Por lo tanto en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto, por el término de treinta días en lo más visible de la Alcaldía y de la localidad, enviando una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro ese término, el que se crea con derecho al animal se presente a reclamarlo.

Vencido el término, sin que se presente persona alguna a reclamarlo, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Agosto 12 de 1926.

El Alcalde,

J. B. ESPINOSA.

El Secretario,

Nob A. del Cid G.

30 vs.—18